



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

IDENTIFICACIÓN NIT: 810005477-0

NOMBRE DE LA EMPRESA: REALTUR S.A

CIUDAD: Manizales

DEPARTAMENTO: Caldas

DIRECCIÓN: Av. Panamericana – Estación Uribe – Lote el Campin

TELEFONO: 8931410

SUCURSALES O AGENCIAS: SI ___ NO Número ___

CLASE DE RIESGO ASIGNADO POR LA ARL: IV

CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA:4492101

Nota: La empresa REALTUR S.A está dedicada a las operaciones de transporte especial de pasajeros.

Prescribe el siguiente reglamento, contenido en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a de 1.979, Resolución 2400 de 1.979, Decreto 614 de 1.984, Resolución 2013 de 1.986, Resolución 1016 de 1.989, Resolución 6398 de 1.991, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Ley 1010 de 2006, Resolución 1401 de 2007, Resolución 3673 de 2008, Resolución 736 de 2009, Resolución 2646 de 2008, Ley 962 de 2005, Resolución 1956 de 2008, Resolución 2566 de 2009, Resolución 2346 de 2007, Resolución 1918 de 2009, Resolución 1409 de 2012, Resolución 652 de 2012, Resolución 1356 de 2012, Ley 1562 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 2. La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986, la Resolución 1016 de 1989 y Decreto 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Resolución 1401 de 2007, Decreto 1071 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan

ARTÍCULO 3. La empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1984, la Resolución 1016 de 1989, y el Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO 4. Los riesgos existentes en la empresa están constituidos, principalmente, por:



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	
FACTOR DE RIESGO	PELIGRO
BIOLÓGICO	Administrativo Virus (Covid-19), bacterias y picaduras de insectos. Operativo Virus (Covid-19), bacterias, picaduras y mordeduras.
FÍSICO	Ruido continuo. Radiaciones no ionizantes. Ruido en el ambiente de trabajo.
BIOMECÁNICO	Posturas prolongadas. Movimientos repetitivos. Movimientos repetitivos. Manipulación de cargas.
PSICOSOCIAL	Carga metal, contenido de la tarea, sistema de control, definición de roles, monotonía etc. Características del grupo social de trabajo. Contenido de la tarea (trabajo de alta responsabilidad).
CONDICIONES DE SEGURIDAD	Admirativo Locativo por caída de personas. Mecánico por contacto con herramientas de trabajo. Eléctrico por contacto con partes eléctricas de los equipos. Operativo Tecnológico por derrames de gasolina, incendio y/o explosión. Accidentes de tránsito. Eléctrico por contactos con partes eléctricas del vehículo. Público (atracos, hurto y orden público). Mecánico por manipulación de herramientas y partes móviles del vehículo.
QUÍMICO/FÍSICO	Inflamables. Corrosivos. Tóxicos.
VIALES	Velocidad inadecuada. Conducir bajo la influencia de alcohol, drogas y algunos medicamentos. Conducir en estado de somnolencia, fatiga, estrés, entre otros. No mantener distancias, incumplir normas, ignorar señales de tránsito. Distracción del conductor por uso de sistemas de telecomunicaciones (celulares y otras comunicaciones). Fallas mecánicas, roturas de piezas, pérdida de líquido de frenos, daños en neumáticos. Condiciones climatológicas adversas: Fuertes vientos, lluvias, granizadas, tormentas, deslizamientos.

PARÁGRAFO. - A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTÍCULO 5. La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa.

ARTÍCULO 6. La empresa ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTÍCULO 7. Este Reglamento permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, junto con la Resolución aprobatoria, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 8. El presente Reglamento entra y permanece en vigencia a partir de la firma del representante legal y su publicación y mientras la empresa conserve, sin cambios substanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia. El presente reglamento está estipulado como lo plantea la Ley 962 de 2005, art. 55 "supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social". El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: "Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."

Juan Guillermo Rojas Franco
Representante legal

Revisión: 19/09/2023